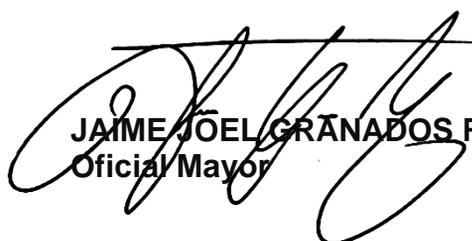




**INFORME SECRETARIAL.** Puerto Asís, 04 de octubre de 2021. Por medio del presente informo a la señora Juez, que la parte demandada allego memorial el día 01/10/2021, en el cual indica que aporta dictamen, pero anexo, a esta solicitud no allego ningún dictamen. Sírvase Proveer.

  
**JAIME JOEL GRANADOS RIOS**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**Puerto Asís – Putumayo**

**Auto interlocutorio No. 584**

Proceso: Disminución de la cuota alimentaria  
Radicación: 865683184001-2021-00083-00  
Demandante: Jessica Paola Ramos Fernández  
Demandado: Néstor Mauricio Parra Jojoa

Puerto Asís - Putumayo, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y revisado el proceso, se tiene que, se allegó el día 01/10/2021 a las 3:58 pm al correo del Oficial mayor del Juzgado, por parte del apoderado de la parte demandada escrito de oposición al dictamen rendido por la asistente social de este despacho, pero se observa que en este correo el apoderado no allego el dictamen que dice aportar el cual indica que viene en cuatro folios valoración socio familiar realizado en día 16 de julio de 2021 y en tres folios entrevistas psicológica al menor de edad de fecha 19 de julio de 2021, lo anterior como contradicción al dictamen.

Luego con fecha 01/10/2021 a las 4:01 pm, el apoderado de la parte demandada remite al correo institucional de este despacho memorial de contradicción al dictamen y en el cual incluye los anexos correspondientes y aducidos en el memorial, pero, estos fueron allegados extemporáneamente, dado que, el auto donde se corrió traslado de los informes de valoración psicosocial y psicológica se notificó el día 29 de septiembre de 2021, razón por la cual el término vencía el día 01/10/2021, a las

4:00 pm, en ese sentido el escrito de contradicción al informe con sus anexos fue allegado fuera de término, pues de acuerdo al artículo 228 del CGP, indica que se aportara otro, pero deberá hacerse dentro del término del traslado, o dentro de los tres días siguientes de la providencia que ponga lo ponga en conocimiento.

En consecuencia, el apoderado de la parte demandada allego el dictamen pericial de valoración y psicológicas a las 4:01 p.m. fuera de la jornada laboral<sup>1</sup>, de la misma manera el inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso señala: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Por consiguiente, no se tendrá en cuenta los solicitado por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA JULIA GÓMEZ ROMERO**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Mediante Acuerdo No. CSJNAA20-60 del 19-10-2020 expedido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, se dispuso que la jornada laboral comprende un horario entre las 07:00 AM y las 04:00 PM.